Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO Nº 2553/2020

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Lincoln, 19 de agosto del 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal sobre el ASPO y el DSPO, el Decreto 701/2020 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 2027/2020 del MJGM;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 24,011,502 personas y matando a más de 821.909 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional y en algunas regiones establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para provincias o distritos que no posean en la actualidad casos positivos y/o circulación del virus;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que la mencionada Resolución de Jefatura de Gabinete de Provincia establece la regulación de actividades y Fases de los Municipios del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONER la adhesión a la Resolución 2027/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires reglamentando Fases de Municipios en el territorio provincial con respecto al DISTANCIAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 2º: Se adjunta como Anexo I el listado de municipios por fase del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros como parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3º: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
Lincoln, 19 de agosto del 2020

AÑO CXI - Nº 28.833 La Plata, martes 18 de agosto de 2020.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **DECRETOS** Y **RESOLUCIONES**

Si tuviste coronavirus

DONÁ PLASMA

PODÉS SALVAR VIDAS

LLAMÁ AL 0800-222-0101

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES
Gobernador **Dr. Axel Kicillof**
Secretario General **Dr. Federico Thea**
Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
La Plata > martes 18 de agosto de 2020

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos *pág.* **3**
Resoluciones *pág.* **6**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
La Plata > martes 18 de agosto de 2020

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 701/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-16843641-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, en ese sentido, su artículo 3° dispuso suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, a raíz de lo dispuesto por la referida norma, mediante los Decretos N° 166/2020, N° 167/2020 - ratificados por la Ley N° 15.174- y N° 249/2020, se dispuso la suspensión de determinados plazos administrativos, encontrándose su vigencia supeditada a la de aquella dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la misma Ley;

Que, por su parte, el Decreto N° 203/2020 suspendió, desde el 1° hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de "trabajo domiciliario" desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran, con las excepciones allí previstas;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020 dispuso sucesivas prórrogas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que, como consecuencia de ello, mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020 y N° 689/2020 este Poder Ejecutivo provincial prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 16 de agosto del corriente;

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 677/2020, determinó que, desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que, asimismo, estableció que se prorrogará por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo;

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", según la situación particular de cada aglomerado urbano o partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o

retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;
Que cabe resaltar que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y recreativas según la situación en los diferentes territorios;
Que, en virtud de ello, la Provincia realizará, junto con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial remitir al referido Ministerio Nacional toda la información que le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario;
Que, por lo expuesto, deviene necesario aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020;
Que, en otro orden, resulta pertinente señalar que la Ley N° 15.174, ratificó una serie de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a fin de hacer frente a la situación de emergencia, entre las cuales se encuentran aquellas cuya prórroga se propicia;
Que, asimismo, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los procedimientos y/o plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley Nº 7.647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demásprocedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial; los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley Nº 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación; y los eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, así como las habilitaciones que hubieran sido otorgadas por organismos provinciales para su realización; entre otros;
Que en virtud de la nueva prórroga del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesta por el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 677/2020, se considera conveniente, a los fines de proteger la salud pública, prorrogar lo dispuesto en el Decreto N° 203/2020 y el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, hasta el día 30 de agosto del corriente año;
Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° de la Ley N° 15.174 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.

CAPÍTULO I. DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO
ARTÍCULO 2°. El inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas y artísticas establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 677/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.
Cuando las actividades contempladas en el párrafo precedente cuenten con un protocolo aprobado por alguna de las autoridades mencionadas, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de éstas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos.
ARTÍCULO 3°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades contempladas en el artículo anterior y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.
Se considerará requisito adicional, sin perjuicio de aquellos que se establezcan en función del párrafo precedente, y siempre que no se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 9° del Decreto Nacional N° 677/2020, para el desarrollo de las actividades deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, que el Municipio en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, haya tenido menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes.
El mantenimiento en el tiempo de las actividades referidas en el párrafo precedente, queda condicionado al mencionado criterio epidemiológico.
ARTÍCULO 4°. Durante la vigencia del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.
ARTÍCULO 5°. En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.
ARTÍCULO 6°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 9° del Decreto Nacional N° 677/2020.

La excepción solicitada por el Municipio estará acompañada de un protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial. En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que dicte el acto administrativo pertinente.
ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, a solicitud del/la Intendente/a y en atención a la situación epidemiológica, a ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 12 y concordante del Decreto Nacional N° 677/2020.

CAPÍTULO II. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 8°. Los Municipios incluidos en la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", establecida en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 677/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 16 y 18 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.
Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades mencionadas en el artículo 2° del presente decreto, o incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020 y sus normas complementarias, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.
Para las actividades y servicios previstos en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 677/2020, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.
En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.
El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente.
ARTÍCULO 9°. Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial. Asimismo, podrá determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública.
Las decisiones adoptadas en el marco del párrafo precedente deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros de Nación.
ARTÍCULO 10. Autorizar a las/os progenitores o la persona adulta responsable, a ingresar con sus hijas/os o niñas/os que se encuentren a su cargo, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 262/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, prorrogado por los Decretos N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos Municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes y las intendentas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. En aquellos aglomerados urbanos o Municipios que no se cumplan positivamente los tres (3) parámetros del artículo 2° del Decreto N° 677/2020, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional la aplicación de las normas del CAPÍTULO UNO o las del CAPÍTULO DOS del citado decreto, conforme el resultado de la evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario.
ARTÍCULO 13. Si el Ministerio de Salud de la Provincia o las/los Intendentas/es verificaren que un aglomerado urbano o Municipio alcanzado por las disposiciones del artículo 10 del Decreto Nacional N° 677/2020, cumpliere con los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del mencionado decreto nacional, deberán informar de inmediato dicha circunstancia al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quien podrá requerir al Gobierno Nacional que disponga el cese del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del decreto nacional mencionado.
ARTÍCULO 14. Los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.
El Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo previsto en el presente decreto.
ARTÍCULO 15. Las solicitudes de excepciones a las medidas del "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" previstas en el presente decreto no podrán incluir en ningún caso la autorización para realizar las siguientes actividades:

a) Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano;
b) Turismo;
c) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades;
d) Cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique

la concurrencia de personas.
ARTÍCULO 16. Prorrogar la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N ° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020 y N° 689/2020 desde el 17 de agosto y hasta el 30 de agosto de 2020.
ARTÍCULO 17. Prorrogar la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020 y N° 689/2020 desde el 17 de agosto y hasta el 30 de agosto de 2020.
ARTÍCULO 18. Facultar, en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional N° 677/2020, al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer la fecha a partir de la cual se reanudarán las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Nacional N° 576/2020.
Asimismo, podrá determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial.
ARTÍCULO 19. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.
ARTÍCULO 20. Derogar el Decreto N° 689/2020, manteniendo su vigencia el artículo 10 del Decreto N° 282/2020.
ARTÍCULO 21. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 22. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán; Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Resoluciones

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 2027-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2020

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-16652901-GDEBA-DSTAMJGM y N° EX-2020-16200844-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, el Decreto N° 701/2020, la Resolución N° 1711/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.
Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, (ratificado por Ley N°15.174), se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado.
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 hasta el 16 de agosto de 2020.
Que, en ese marco, el Decreto Nacional N° 576/2020 estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el "aislamiento social preventivo y obligatorio" en los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 677/2020.
Que el mencionado Decreto Nacional N° 677/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras dure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.
Que, en términos similares, dicho decreto nacional prevé que las actividades deportivas, artísticas y sociales, podrán realizarse siempre que se dé estricto cumplimiento a los protocolos que la autoridad provincial dicte al efecto, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.
Que, para los municipios que integran el área metropolitana de Buenos Aires, rige la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el Decreto N° 677/2020 que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice

nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.
Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, o acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado.
Que, por su parte, el Decreto N° 701/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.
Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 677/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud.
Que, asimismo el mencionado decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.
Que se dispone en esa misma norma, para el desarrollo de las actividades deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, que el Municipio en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, haya tenido menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes.
Que, adicionalmente dicho decreto provincial establece que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá, dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARSCoV-2.
Que, el Decreto N° 701/2020 establece, además, que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 9° del referido Decreto Nacional N ° 677/2020.
Que, asimismo, mediante el artículo 19 del Decreto N° 701/2020 se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.
Que, en ese marco, a fin de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, de acuerdo a las modificaciones dispuestas por las autoridades de la nación y de la provincia, resulta necesario dictar la presente resolución, actualizando el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" y de "asilamiento social preventivo y obligatorio" en el territorio bonaerense.
Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, ha elevado a este Ministerio el informe mediante el cual se monitorea la situación sanitaria de los municipios de la provincia de Buenos Aires, recomendando, de acuerdo a una serie de parámetros epidemiológicos, colocar a cada municipio en una determinada fase.
Que, adicionalmente, resulta conveniente aprobar los protocolos de funcionamiento de algunas de las actividades que se enumeran como habilitadas en el Anexo I de la presente Resolución, a los que deberán adherir los municipios de la provincia de Buenos Aires al momento de autorizar el desarrollo de las mismas.
Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 701/2020.
Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.
ARTICULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido diez (10) o menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes y no pertenecieren al área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020.
b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido más de diez (10) nuevos casos de COVID-19 cada cien mil (100.000) habitantes, en al menos alguna de las semanas, y no pertenecierenal área metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020.
c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria. Asimismo, estarán en FASE 3 los municipios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 677/2020, integran el área metropolitana de Buenos Aires

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
La Plata > martes 18 de agosto de 2020

(AMBA).
ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.
ARTÍCULO 4°. Los municipios mencionados en el artículo anterior, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación ante el Gobierno Nacional de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 677/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.
Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.
ARTÍCULO 5°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020 y su normativa complementaria.
Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 677/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.
ARTÍCULO 6°. Los municipios mencionados en el artículo anterior podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.
Si la actividad que se pretende autorizar no contara con un protocolo aprobado por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020 y su normativa complementaria, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.
Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.
ARTÍCULO 7°. Las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nacional N° 677/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la presente resolución. En caso de existir actividades suspendidas que no seencontraren habilitadas de acuerdo a la presente, el municipio deberá solicitar a este Ministerio, la autorización para el desarrollo de dichas actividades.
Este Ministerio, previo análisis junto con las áreas con competencia en la materia, dará la no objeción alas/os Intendentas/es, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.
ARTÍCULO 8°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.
Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un municipio que se encontrare en fase 4 o en fase 5, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.
ARTÍCULO 9°. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web https://registroexcepcion.gba.gob.ar/, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.
ARTÍCULO 10. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar .
ARTÍCULO 11. Aprobar como Anexo I (IF-2020-16860753-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la presente resolución.
ARTÍCULO 12. Aprobar como Anexo II (IF-2020-16860812-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.
ARTÍCULO 13. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo III (IF-2020-16859969-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020 y N°1690/2020 de este Ministerio.
ARTÍCULO 14. Derogar la Resolución N° 1711/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO I (IF-2020-16860753-GDEBA-SSTAYLMJGM)

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 3	FASE 4	FASE 5

1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 - RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder Judicial PBA	SI	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
10	Personal afectado a obra pública.	Res 156/20 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA.	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Res 1430/2020 y 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des.Agrario PBA Res 1023 JGM PBA	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 576/2021	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	RES 209, 203,213 - OPDS PBA	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
20	Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI

23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	Res 115/2020 y Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI

44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
48	Personal de la ANSES	DNU 576/2020	SI	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020	SI	SI	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020	SI	SI	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020	SI	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI	SI
58	Obra privada de apuntalamiento, excavación y demolición.	Res 156/2020 MIN TRABAJO PBA	SI	SI	SI
59	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021	SI	SI	SI
60	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
61	Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	Min JGM PBA	SI	SI	SI

62	Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos/as o niños/as que se encuentren a su cargo, de hasta doce años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.	Res 262/2020	SI	SI	SI
63	Acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA	SI	SI	SI
64	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020	SI	SI	SI
65	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020	SI	SI	SI
66	Actividad notarial.	DA 467/2020	SI	SI	SI
67	Obra privada de infraestructura energética.	DA 468/2020	SI	SI	SI
68	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020	SI	SI	SI
69	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020	SI	SI	SI
70	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020	SI	SI	SI
71	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020	SI	SI	SI
72	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA	SI	SI	SI
73	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI	SI
74	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 179/2020	SI	SI	SI
75	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 179/2020	SI	SI	SI
76	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.	Res 179/2020	SI	SI	SI
77	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.	Res 179/2020	SI	SI	SI
78	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.	Res 179/2020	SI	SI	SI
79	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	Res 179/2020	SI	SI	SI

80	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	Res 179/2020	SI	SI	SI
81	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.	Res 179/2020	SI	SI	SI
82	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.	Res 179/2020	SI	SI	SI
83	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.	Res 179/2020	SI	SI	SI
84	Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.	Res 179/2020	SI	SI	SI
85	Fabricación de productos del tabaco	DNU 459/2020	SI	SI	SI
86	Fabricación de productos textiles	DNU 459/2020	SI	SI	SI
87	Fabricación de indumentaria	DNU 459/2020	SI	SI	SI
88	Fabricación de manufacturas de cuero	DNU 459/2020	SI	SI	SI
89	Fabricación de calzado	DNU 459/2020	SI	SI	SI
90	Fabricación de celulosa y papel	DNU 459/2020	SI	SI	SI
91	Fabricación de productos de la industria química y petroquímica	DNU 459/2020	SI	SI	SI
92	Fabricación de plásticos y sus subproductos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
93	Fabricación de neumáticos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
94	Fabricación de cerámicos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
95	Fabricación de cemento	DNU 459/2020	SI	SI	SI
96	Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo	DNU 459/2020	SI	SI	SI
97	Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
98	Industria automotriz y autopartes	DNU 459/2020	SI	SI	SI
99	Fabricación de motocicletas y bicicletas	DNU 459/2020	SI	SI	SI
100	Fabricación de madera y muebles	DNU 459/2020	SI	SI	SI
101	Fabricación de juguetes	DNU 459/2020	SI	SI	SI

102	Industria gráfica, ediciones e impresiones	DNU 459/2020	SI	SI	SI
103	Industria del acero	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
104	Industria del aluminio y metales afines	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
105	Fabricación de productos de vidrio	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
106	Industria de la pintura	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
107	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
108	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
109	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC	SI	SI	SI
110	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 JGM-PBA	SI	SI	SI
111	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
112	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
113	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
114	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
115	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
116	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
117	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
118	Servicios de kinesiología	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	SI	SI	SI
119	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA	SI	SI	SI
120	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PB	SI	SI	SI
121	Servicios de terapia ocupacional	Res 840/2020 Min. Salud de PBA	SI	SI	SI
122	Servicios de peluquería y estética	Res 228/2020 Min. Trabajo de PBA	SI	SI	SI
123	Servicios de Psicología		SI	SI	SI
124	Personal auxiliar de casas particulares	Reso 234/2020 Min Trabajo PBA	NO	SI	SI
125	Obra privada de construcción	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	NO	SI	SI

126	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
127	Salidas de esparcimiento	DNU 408/2020	NO	SI	SI
128	Actividades religiosas	Res 1430/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
129	Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos	Res 1023/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
130	Servcios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
131	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
132	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
133	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”).	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
134	Ensayo de obras musicales, teatrales, etc.	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
135	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
136	Actividades deportivas al aire libre	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
137	Actividades recreativas con distanciamiento social	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
138	Gimnasios	Res 1023/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
139	Actividades sociales con distanciamiento físico de hasta 10 personas	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	NO
140	Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional		NO	NO	NO
141	Turismo.		NO	NO	NO
142	Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades		NO	NO	NO
143	Cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.		NO	NO	NO
144	Otras actividades no contempladas en el listado	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos			

ANEXO II (IF-2020-16860812-GDEBA-SSTAYLMJGM)

FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	Arrecifes	25 de Mayo
Avellaneda	Ayacucho	9 de Julio
Berazategui	Azul	Adolfo Alsina

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
La Plata > martes 18 de agosto de 2020

Berisso	Bahía Blanca	Adolfo Gonzales Chaves
Bragado	Baradero	Alberti
Cañuelas	Bolívar	Balcarce
Coronel Pringles	Brandsen	Benito Juárez
Ensenada	Campana	Carlos Casares
Escobar	Capitán Sarmiento	Carlos Tejedor
Esteban Echeverría	Castelli	Carmen de Areco
Ezeiza	Chascomús	Chacabuco
Florencio Varela	Chivilcoy	Coronel Suárez
General Las Heras	Colón	Daireaux
General Rodríguez	Coronel de Marina L. Rosales	Florentino Ameghino
General San Martín	Coronel Dorrego	General Alvear
Hurlingham	Dolores	General Arenales
Ituzaingó	Exaltación de la Cruz	General Guido
José C. Paz	General Alvarado	General La Madrid
La Matanza	General Belgrano	General Lavalle
La Plata	General Juan Madariaga	General Pinto
Lanús	General Paz	General Viamonte
Laprida	General Pueyrredón	General Villegas
Lomas de Zamora	Hipólito Yrigoyen	Guaminí
Luján	Lezama	Junín
Malvinas Argentinas	Lobos	La Costa
Marcos Paz	Magdalena	Las Flores
Merlo	Mercedes	Leandro N. Alem
Moreno	Monte	Lincoln
Morón	Navarro	Lobería
Pilar	Patagones	Maipú
Presidente Perón	Pellegrini	Mar Chiquita
Quilmes	Pergamino	Monte Hermoso
San Fernando	Pinamar	Necochea
San Isidro	Punta Indio	Olavarría
San Miguel	Ramallo	Pehuajó
San Vicente	Roque Pérez	Pila
Tigre	Saladillo	Puán
Tres de Febrero	Salto	Rauch
Vicente López	San Andrés de Giles	Rivadavia
	San Antonio de Areco	Rojas
	San Nicolás	Saavedra
	San Pedro	Salliqueló
	Suipacha	San Cayetano
	Tordillo	Tandil
	Tornquist	Tapalqué
	Villarino	Trenque Lauquen
	Zárate	Tres Arroyos
		Tres Lomas
		Villa Gesell

ANEXO/S

ANEXO III	1c341886d1dfa6b5cdfc0125492c12732e6691b0f79ef55aeae5df651e0063cb	Ver